

IQUIQUE, 28 de diciembre de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 2892.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.01.2016.-

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con **ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ

En Iquique, a 27 días del mes de diciembre de 2018, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N°70.777.500-9, en adelante también la “Universidad”, representada por su Rector, don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, cédula de Identidad N°6.829.992-6, chileno, casado, Licenciado en Biología, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, y la **ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 65.146.158-8, representado por su Presidente, don **GABRIEL ÁLVAREZ AGUILERA**, cédula de identidad N°14.154.019-K, ambos domiciliados en Iquique, calle Rancagua N° 3255, comuna de Iquique, en adelante también la “Asociación”, **EXPONEN:**

ANTECEDENTES:

La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.



A su vez, la Asociación de Rugby de Tarapacá, fundada en Marzo de 2017, compuesta actualmente por cinco clubes de la ciudad de Iquique, tiene como misión masificar el Rugby en la ciudad de Iquique, en personas de todas las edades, etnias, culturas, géneros y niveles socioeconómicos de la Región de Tarapacá, generar instancias competitivas, recreativas y sociales, así como transmitir los principios y valores que el rugby entrega, como son el respeto, humildad, compañerismo, lealtad, juego limpio y seguro, entre otros, para aportar a la sociedad con individuos con valores que inviten a la sana convivencia, al respeto mutuo, al profesionalismo y por sobre todo al cuidado personal, familiar, social y medioambiental.

Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad Arturo Prat y la Asociación de Rugby de Tarapacá tienen campos culturales y deportivos de interés común, por lo que es voluntad de ambas entidades promover e intensificar sus relaciones. De esta manera, la colaboración y el intercambio de experiencias, así como la prestación de servicios entre ambas partes, son del mayor interés para el progreso social de las mismas.

Que la Universidad Arturo Prat tiene, en virtud de la Resolución Exenta N° E-80, de 01 de marzo de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, la Concesión Gratuita, por un periodo de 30 años, del inmueble fiscal ubicado en Playa Lobito, comuna y provincia de Iquique, el que tiene una superficie de 63,57 há., individualizado en el Plano N°01101 3.521-C.R., ID Catastral N°242044-242045.

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y definir un marco en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos relacionados con el apoyo y fomento del Rugby en la ciudad de Iquique y la realización de las diferentes competencias que la Asociación organiza entre sus clubes afiliados.

SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a desarrollar, en forma coordinada y complementaria, todas aquellas actividades tendientes a informar a los distintos actores de la comuna respecto de los alcances del Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes adquieren los siguientes compromisos:

a) La Universidad:

- 1) Facilitar el uso de las canchas ubicadas en los terrenos individualizados en los antecedentes, como también para el uso de sus camarines, para la realización de las diferentes competencias de Rugby que la Asociación realiza entre sus clubes afiliados. El uso de las instalaciones se determinará anualmente con la Coordinación de Deportes de la Universidad.
- 2) Facilitar el uso del quincho ubicado en los terrenos individualizados en los antecedentes, para realizar actividades de recreación, previa autorización de la unidad administrativa de la Universidad que corresponda.

b) La Asociación:

- 1) Hacer uso del terreno de conformidad a directrices, regulaciones y/o reglamentaciones que determine la Universidad Arturo Prat, las cuales serán obligatorias para ARUTA y sus asociados.
- 2) Hacer uso del logo de la Universidad en el lienzo en toda actividad deportiva o publicitaria que realice la Asociación en los terrenos individualizados en los antecedentes. Declaran las partes que el cumplimiento de esta obligación por parte de la Asociación no implica responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad.



- 3) Participar en clínicas deportivas y en otras actividades de la misma naturaleza que organice la Universidad y en la cual se requiera la participación de la Asociación.
- 4) Cuidar las instalaciones, debiendo realizar todas las actividades y gestiones necesarias para tal efecto, tales como, y sin que se considere la siguiente enumeración de forma taxativa, el cuidado de los cercos y mejoras existentes en el terreno, la seguridad de personas y bienes que se encuentren dentro del recinto antes, durante y después de realizado las actividades mencionadas, encargarse del retiro de los desperdicios ocasionados, etc.
- 5) No realizar ningún tipo de obra en los terrenos individualizados en los antecedentes.

TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de un (1) año contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un (1) término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

CUARTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

En caso de la Universidad, se designa a don Jorge Opazo Mix como encargado permanente de la supervisión del Convenio, cuyo correo electrónico es jorge.opazo@unap.cl y su número de contacto es el +56-572-526-128.

En cuanto a la Asociación, el encargado permanente de la supervisión del presente Convenio será don Gabriel Álvarez Aguilera, cuyo correo electrónico es gabriel.alvarez.a@gmail.cl y su número de contacto es el +56-962-490-193.

QUINTO: La Universidad no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que pueden producirse durante desarrollo de las actividades organizadas por la Asociación y todo acto o hecho que suceda a consecuencia de ellas, ya sea que provenga de los asociados o de terceros.

De esta manera, las partes declaran en este acto que será la Asociación de Rugby de Tarapacá la responsable del desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, obligándose la Asociación a dejar indemne a la Universidad de todos los efectos de las actividades que realicen o hechos y actos que se produjeron durante el uso del inmueble por parte de la Asociación, tales como y sin que se considere la siguiente enumeración de forma taxativa, el robo o hurto de equipamiento, ropa, celulares, vehículos y demás bienes de propiedad de los asociados o de quienes asistan a los eventos y/o actividades que organice, administre, auspicie y/o patrocine.

Asimismo, declaran que la Universidad no tendrá responsabilidad alguna con la Asociación, sus miembros, colaboradores y agentes, así como tampoco será responsable frente a terceros.

SEXTO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra, derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

SÉPTIMO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



OCTAVO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don **GABRIEL ÁLVAREZ AGUILERA**, para representar a la **ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ**, consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociación de Rugby de Tarapacá, la que no se agrega por ser conocido de las partes.

Firman los comparecientes para constancia y en cuatro (4) ejemplares de igual tenor.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

GABRIEL ÁLVAREZ AGUILERA
Presidente
Asociación de Rugby de Tarapacá

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

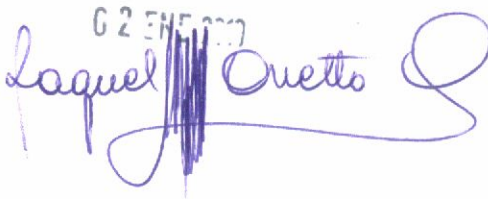

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rcc


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

02 ENE 2017


CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ

En Iquique, a 27 días del mes de diciembre de 2018, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N°70.777.500-9, en adelante también la “Universidad”, representada por su Rector, don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, cédula de Identidad N°6.829.992-6, chileno, casado, Licenciado en Biología, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, y la **ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 65.146.158-8, representado por su Presidente, don **GABRIEL ÁLVAREZ AGUILERA**, cédula de identidad N°14.154.019-K, ambos domiciliados en Iquique, calle Rancagua N° 3255, comuna de Iquique, en adelante también la “Asociación”, **EXPONEN:**

ANTECEDENTES:

La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

A su vez, la Asociación de Rugby de Tarapacá, fundada en Marzo de 2017, compuesta actualmente por cinco clubes de la ciudad de Iquique, tiene como misión masificar el Rugby en la ciudad de Iquique, en personas de todas las edades, etnias, culturas, géneros y niveles socioeconómicos de la Región de Tarapacá, generar instancias competitivas, recreativas y sociales, así como transmitir los principios y valores que el rugby entrega, como son el respeto, humildad, compañerismo, lealtad, juego limpio y seguro, entre otros, para aportar a la sociedad con individuos con valores que inviten a la sana convivencia, al respeto mutuo, al profesionalismo y por sobre todo al cuidado personal, familiar, social y medioambiental.

Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad Arturo Prat y la Asociación de Rugby de Tarapacá tienen campos culturales y deportivos de interés común, por lo que es voluntad de ambas entidades promover e intensificar sus relaciones. De esta manera, la colaboración y el intercambio de experiencias, así como la prestación de servicios entre ambas partes, son del mayor interés para el progreso social de las mismas.

Que la Universidad Arturo Prat tiene, en virtud de la Resolución Exenta N° E-80, de 01 de marzo de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, la Concesión Gratuita, por un periodo de 30 años, del inmueble fiscal ubicado en Playa Lobito, comuna y provincia de Iquique, el que tiene una superficie de 63,57 há., individualizado en el Plano N°01101 3.521-C.R., ID Catastral N°242044-242045.

Por todo ello, ambas partes deciden concertar un convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y definir un marco en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos relacionados con el apoyo y fomento del Rugby en la ciudad de Iquique y la realización de las diferentes competencias que la Asociación organiza entre sus clubes afiliados.

SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a desarrollar, en forma coordinada y complementaria, todas aquellas actividades tendientes a informar a los distintos actores de la comuna respecto de los alcances del Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes adquieren los siguientes compromisos:

a) La Universidad:

- 1) Facilitar el uso de las canchas ubicadas en los terrenos individualizados en los antecedentes, como también para el uso de sus camarines, para la realización de las diferentes competencias de Rugby que la Asociación realiza entre sus clubes afiliados. El uso de las instalaciones se determinará anualmente con la Coordinación de Deportes de la Universidad.
- 2) Facilitar el uso del quincho ubicado en los terrenos individualizados en los antecedentes, para realizar actividades de recreación, previa autorización de la unidad administrativa de la Universidad que corresponda.

b) La Asociación:

- 1) Hacer uso del terreno de conformidad a directrices, regulaciones y/o reglamentaciones que determine la Universidad Arturo Prat, las cuales serán obligatorias para ARUTA y sus asociados.
- 2) Hacer uso del logo de la Universidad en el lienzo en toda actividad deportiva o publicitaria que realice la Asociación en los terrenos individualizados en los antecedentes. Declaran las partes que el cumplimiento de esta obligación por parte de la Asociación no implica responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad.
- 3) Participar en clínicas deportivas y en otras actividades de la misma naturaleza que organice la Universidad y en la cual se requiera la participación de la Asociación.
- 4) Cuidar las instalaciones, debiendo realizar todas las actividades y gestiones necesarias para tal efecto, tales como, y sin que se considere la siguiente enumeración de forma taxativa, el cuidado de los cercos y mejoras existentes en el terreno, la seguridad de personas y bienes que se encuentren dentro del recinto antes, durante y después de

realizado las actividades mencionadas, encargarse del retiro de los desperdicios ocasionados, etc.

- 5) No realizar ningún tipo de obra en los terrenos individualizados en los antecedentes.

TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de un (1) año contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un (1) término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

CUARTO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

En caso de la Universidad, se designa a don Jorge Opazo Mix como encargado permanente de la supervisión del Convenio, cuyo correo electrónico es jorge.opazo@unap.cl y su número de contacto es el +56-572-526-128.

En cuanto a la Asociación, el encargado permanente de la supervisión del presente Convenio será don Gabriel Álvarez Aguilera, cuyo correo electrónico es gabriel.alvarez.a@gmail.cl y su número de contacto es el +56-962-490-193.

QUINTO: La Universidad no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que pueden producirse durante desarrollo de las actividades organizadas por la Asociación y todo acto o hecho que suceda a consecuencia de ellas, ya sea que provenga de los asociados o de terceros.

De esta manera, las partes declaran en este acto que será la Asociación de Rugby de Tarapacá la responsable del desarrollo de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, obligándose la Asociación a dejar indemne a la Universidad de todos los efectos de las actividades que realicen o hechos y actos que se produjeron durante el uso del inmueble por parte de la Asociación, tales como y sin que se considere la siguiente enumeración de forma taxativa, el robo o hurto de equipamiento, ropa, celulares, vehículos y demás bienes de propiedad de los asociados o de que quienes asistan a los eventos y/o actividades que organice, administre, auspicie y/o patrocine.

Asimismo, declaran que la Universidad no tendrá responsabilidad alguna con la Asociación, sus miembros, colaboradores y agentes, así como tampoco será responsable frente a terceros.

SEXTO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra, derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes. En ese

caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

SÉPTIMO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

OCTAVO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación, documento que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don **GABRIEL ÁLVAREZ AGUILERA**, para representar a la **ASOCIACIÓN DE RUGBY DE TARAPACÁ**, consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociación de Rugby de Tarapacá, la que no se agrega por ser conocido de las partes.

Firman los comparecientes para constancia y en cuatro (4) ejemplares de igual tenor.



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat



GABRIEL ÁLVAREZ AGUILERA
Presidente
Asociación de Rugby de Tarapacá